



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día uno de abril de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-09-2015**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuado a la **Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, en contra de los señores: **FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO**, Alcalde Municipal, con salario mensual de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,455.00)**; **GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal; **ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **LUIS ANTONIO RIVAS PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; **DOLORES LISSETH FUENTES RIVAS**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; desde el Síndico Municipal al Cuarto Regidor Propietario todos con una dieta de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**; **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, Tesorera Municipal, con salario mensual de **TRES CIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$390.50)**; y **DOUGLAS ELISEO LÓPEZ MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con salario mensual de **QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$512.50)**.

Ha intervenido en esta instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Publica de Derechos Reales y Personales de los señores **ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ** y **JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ**, no así los demás Funcionarios, no obstante haber sido emplazados legalmente.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas por tres reparos a los funcionarios actuantes anteriormente citados.



VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha dos de marzo de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe Auditoría Financiera y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 37** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto de comunicación que consta a **fs. 49**. De **fs. 51 a fs. 53** la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. En fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-09-2015**. De **fs. 41 a fs. 48** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, así como también consta emplazamiento notificado a la Procuraduría General de la República a **fs. 85**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo; a **fs. 50** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República.

3. Por auto de **fs. 54** de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores **FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO, GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO RIVAS PÉREZ, DOLORES LISSETH FUENTES RIVAS, PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, y DOUGLAS ELISEO LÓPEZ MARTÍNEZ**, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos. Por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso tal y como consta a **fs. 86**. A **fs. 89**, corre agregado el escrito evacuando audiencia la Representación Fiscal, en los términos siguientes: "******Que soy de la Opinión fiscal que según la resolución de fecha veintiséis*

dichas Responsabilidades no solo radican en su persona; y a mi representados se le atribuyen dichas responsabilidades, por lo que se responderá de acuerdo a lo establecido en los Art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: por lo que la prueba ofrecida por los demás reparados, solicito sea analizada de una manera imparcial y con objetividad, de acuerdo al principio de la integración de las leyes, y el principio del debido proceso. """"

5. A fs. 91, se Admitieron y agregaron los escritos presentados por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Publica de Derechos reales y Personales de los señores **ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ,** y **JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ,** y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Por todo lo antes expuesto, analizada y valorada la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

REPARO UNO. "FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN". En el expediente definido como: **LIBRE GESTIÓN N° 10-2013-AMSL,** "**CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO PARA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO**", con fecha octubre de 2013, celebrado por la Municipalidad con la firma de Auditoría "**RCC AUDITORES & CONSULTORES, S.A. DE C.V.,**" quien se comprometió, mediante contrato celebrado el día 8/11/2013 en la ciudad de San Lorenzo, a prestar los servicios de Auditoría Externa para la Municipalidad de San Lorenzo, presenta las observaciones siguientes: 1) El jefe UACI no exigió a los ofertantes, la presentación las garantías para asegurar: a) Mantenimiento de oferta; b) Buena inversión de anticipo (La municipalidad dio en concepto de anticipo el monto de \$850.00); c) Cumplimiento de contrato; d) Garantía de buen servicio; 2) No existe la notificación a los participantes de la resolución del proceso y la modalidad de contratación; 3) No hay evidencia que demuestre las publicaciones de los resultados en alguno de los medios de prensa escrita de circulación nacional; 4) En las bases para la "contratación de auditor externo" no determinaron los plazos para la firma del contrato ni para la presentación de garantías; 5) El Concejo Municipal no realizó nombramiento de administrador de contrato; 6) El contrato celebrado por la Municipalidad con la firma privada de



auditoría "RCC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V." no contiene, en su estructura, las clausulas mínimas que establece el Reglamento LACAP, según lo siguiente: a. Clases y monto de las garantías; b. Identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones. Incumpliendo el artículo 10 literal K), 18, 31 literales a), b), c) y e), 57, 68, 80, 82 Bis literales a), e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículo 23 Literales g), h) del Reglamento de la mencionada Ley.

REPARO DOS. "EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE". Se cuestiona que durante el año 2013, fueron cancelados con fondos FODES 25% de la cuenta bancaria número 00180121209 el monto de \$5,474.49, cantidad correspondiente al consumo anual de teléfonos móviles, asignados a los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de San Lorenzo, sin que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Concejo. Incumpliendo el artículo 30 numeral 4) del Código Municipal.

REPARO TRES. "FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS". Se cuestiona que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, no han sido objeto de actualización, las cuales datan desde el 9 de octubre de 2007, según Diario Oficial número 187 de la misma fecha. Incumpliendo el artículo 49 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de esa Municipalidad, aprobadas mediante Diario Oficial N°187 de fecha 9 de octubre de 2007.

Los suscritos Jueces considerando que en los Reparos anteriormente mencionados señores **FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO, GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO RIVAS PÉREZ, DOLORES LISSETH FUENTES RIVAS, PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, y DOUGLAS ELISEO LÓPEZ MARTÍNEZ** no se pronunciaron, mientras que los señores **ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, y JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ**, han sido representados en el presente Juicio de Cuentas por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos reales y Personales, por lo que representa únicamente sus derechos pero no se pronunció sobre ningún Reparos que les involucra a sus representados, por lo tanto es preciso analizar la importancia de la prueba en el Juicio; el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que *"si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas,*



o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste”, y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que “Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados”; de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y así mismo alegan los hechos respecto de los que existe disconformidad.

Respecto a la admisión de los hechos esta puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”. La admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado, sino que se presenta en plazo a contestar la demanda, pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro del proceso dentro de los límites que marca la Ley.

Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y de no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble; a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades, la cual puede



ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en relación a los reparos antes mencionados las partes no hicieron uso de su derecho de probar de conformidad con el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúe lo objetado, no obstante haberse emplazado en legal forma a los cuentadantes y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa a criterio de esta Cámara el silencio por parte de los servidores actuantes representa la aceptación tácita de los hechos consignados en los reparos antes mencionados, por lo que estos se confirman.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) Confírmase el Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativa titulado: **“FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN”** y **CONDÉNESE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **DOUGLAS ELISEO LÓPEZ MARTÍNEZ**, la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$51.25)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría.
- II) Confírmase el Reparo Dos, con Responsabilidad Administrativa titulado: **“EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”** y **CONDÉNESE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$145.50)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría; y a los señores **GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ, ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, LUIS ANTONIO RIVAS PÉREZ, DOLORES LISSETH FUENTES RIVAS** y **JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ**, a cada uno la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$116.55)** equivalente al cincuenta por ciento de un

salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas; y **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$39.05)**, equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría.

- III) Confírmase el Reparo Tres, con Responsabilidad Administrativa titulado: **"FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"** y **CONDÉNESE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$145.50)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría; los señores **GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ, ROXANA DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, LUIS ANTONIO RIVAS PÉREZ, DOLORES LISSETH FUENTES RIVAS y JOSÉ AMANDO SARABIA HERNÁNDEZ**, a cada uno la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$116.55)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.
- IV) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,546.80)**.
- V) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- VI) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.
- HAGASE SABER.**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-05-2015/II-JC-09-2015
 Cám. Segunda de Primera Inst.
 RAM



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día uno de abril del presente año, que corre agregada de fs. **93 vuelto a fs. 98 frente**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2015

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	8
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	14
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	14
7. Recomendaciones de Auditoría	14



Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de San Vicente
Presentes.

El informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no detectaron aspectos de tipo financiero con efectos materiales que impactaran en los resultados de los Estados Financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron ningún aspecto de control interno a reportar.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron, los siguientes incumplimientos:

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN
2. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
3. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna para el 2013, pero no encontramos condiciones que llamaran la atención, para poderlos incluir en nuestro informe de auditoría.



1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Examen Especial de Ingresos, Gastos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre 2012, del cual dieron a conocer los resultados a la Administración en el mes de mayo del 2013.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas, presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, para determinar si se desvanecían o se mantenían en el informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, presentó comentarios y evidencias sobre las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, algunas observaciones no pudieron ser desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de febrero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





8

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, examinados fueron:

- ↔ Estado de Situación Financiera
- ↔ Estado de Rendimiento Económico
- ↔ Estado de Flujo de Fondos
- ↔ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↔ Registros Contables y
- ↔ Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes en las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifican todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 12 de febrero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

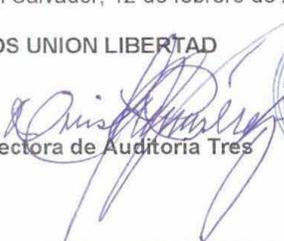
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN.
2. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
3. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de febrero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN

Al analizar el expediente definido como: **LIBRE GESTIÓN N° 10-2013-AMSL, "CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO PARA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO."** Con fecha octubre de 2013, celebrado por la Municipalidad con la firma de Auditoría "**RCC AUDITORES & CONSULTORES, S.A. DE C.V.**" Quien se comprometió, mediante contrato celebrado el día 8/11/2013 en la ciudad de San Lorenzo, a prestar los servicios de Auditoría Externa para la Municipalidad de San Lorenzo. Determinamos las observaciones siguientes:

- 1) El jefe UACI no exigió a los ofertantes, la presentación las garantías para asegurar:
 - a. Mantenimiento de oferta.
 - b. Buena inversión de anticipo (La municipalidad dio en concepto de anticipo el monto de \$ 850.00).
 - c. Cumplimiento de contrato.
 - d. Garantía de buen servicio.
- 2) No encontramos la notificación a los participantes de la resolución del proceso y la modalidad de contratación.
- 3) No tuvimos evidencia que demuestre las publicaciones de los resultados en alguno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.
- 4) En las bases para la "contratación de auditor externo" no determinaron los plazos para la firma del contrato ni para la presentación de garantías.
- 5) El Concejo Municipal no realizó nombramiento de administrador de contrato.
- 6) El contrato celebrado por la Municipalidad con la firma privada de auditoría "**RCC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**" no contiene, en su estructura, las cláusulas mínimas que estable el Reglamento LACAP, según lo siguiente:
 - a. Clases y monto de las garantías.
 - b. Identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de fecha cinco de abril del año dos mil, TÍTULO II UNIDADES NORMATIVA Y EJECUTORAS, CAPÍTULO II UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI), en el artículo 10, **Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: **literal k)** Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional."

La misma Ley en el Artículo dieciocho **Competencia para Adjudicaciones y Demás**, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."



Asimismo en el artículo 31 **Garantías exigidas**, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presentar las garantías para asegurar: **literales, a)** La garantía de mantenimiento de oferta, **b)** La Buena Inversión de Anticipo, **c)** El Cumplimiento de Contrato, **e)** Garantía de Buen Servicio."

La misma Ley en el Artículo 57 **Notificación a Participantes**, establece: "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley."

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

También en el artículo 68, **Definición de Libre Gestión**, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Además en el artículo 80, **Citación para Firma del Contrato**, en sus dos primeros párrafos establece: "La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías."

Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Esta eventualidad deberá expresarse en las correspondientes bases de licitación o de concurso, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso."

La misma LACAP en su Artículo 82 Bis, **Administradores de Contratos**, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: **literal a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

Este mismo artículo en su literal **e)** establece: "Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de fecha diez de abril de dos mil trece, TÍTULO III GENERALIDADES DE LAS CONTRATACIONES, CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS, en el artículo 23, **Contenido de los Contratos**, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: **literal g)** La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme a lo dispuesto en la Ley y



el presente Reglamento. **Literal h)** La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.”

Lo anterior fue ocasionado porque la UACI no dio el incumplimiento a la Normativa que regula todo el proceso bajo la modalidad de contratación de la Libre Gestión, en relación a la adquisición de servicios de auditoría externa.

Ocasionando que en los procesos, puedan generarse la falta de transparencia en las contrataciones por parte de la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de febrero de 2015, presentada en lectura de Borrador de Informe de Auditoría Financiera el Concejo Municipal manifestó: “ 1) El Jefe UACI No exigió, a los oferentes, presentar las garantías para asegurar:

- a) Mantenimiento de oferta
- e) Buena inversión de anticipo (la municipalidad dio en concepto de anticipo el monto de \$850.00)
- f) Cumplimiento de contrato.
- g) Garantía de buen servicio.

Los Términos de referencia fueron elaborados considerando la magnitud y el tipo del proyecto y la autonomía de los municipios de acuerdo al Artículo 203. De la Constitución de la República- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional y relacionado al artículo 3 numeral 3 del código municipal, La autonomía del Municipio se extiende a: 3. La libre gestión en las materias de su competencia, el cual la observación está dentro del monto de libre gestión, efectivamente en todo se cumplió de acuerdo a los Términos de Referencia y no se solicitó garantía de mantenimiento de oferta ya que la contratación se realizaría a la brevedad posible, la de buena inversión de anticipo por considerar que el monto es pequeño se consideró no realizarlo al igual la garantía de cumplimiento de contrato y de buen servicio.

Aclaro además que para tal proceso no se dio problema alguno por lo que se está satisfecho con el trabajo.

Además de los comentarios anteriores existe un acuerdo de aprobación por el concejo municipal de aceptar las exigencias en los términos de referencia el que se encuentra en el folder por lo que no considero afirmativa dicha observación.

2) No se encontraron notas mediante las cuales se les haya notificado a todos los participantes la resolución del proceso de la respectiva modalidad de contratación.

Todo oferente tiene acceso al sitio web de comprasal y en ello se publicó los resultados de dicho proceso por lo tanto si se informó quien fue el adjudicado y el monto con el que se adjudicó por el concejo municipal. Y para la firma del contrato se hizo mediante correo electrónico al oferente adjudicado.



- 3) No se encontró evidencia que demuestre que los resultados de esta contratación hayan sido publicados en el registro de sistemas Electrónico de Compras Públicas, ni en alguno de los medios de prensa escrita de circulación nacional...
- 4) En las bases para la contratación de auditor externo no determinaron los plazos para la firma del contrato ni para la presentación de garantías.
La respectiva firma de contrato se realizó en su respectiva fecha el cual si está en el expediente correspondiente.
- 5) El Concejo Municipal no realizó nombramiento de administrador de contrato.
- 6) El contrato celebrado por la Municipalidad con la firma de auditoría "RCC AUDITORES & CONSULTORES S.A. DE C.V.," no contiene implícito las cláusulas mínimas que establece el reglamento LACAP, debido a que no se encontraron las siguientes:
 - a) Clases y monto de la garantía a exigir.
 - b) Identificación del administrador de contrato y sus atribuciones.

Con respecto al literal a) no se consideró la clases y monto de la garantía a exigir en vista que no se requería en los términos de referencia por lo tanto no podrían estar.

Con el literal b) la identificación del administrador de contrato y sus atribuciones no se consideró, tomando a bien que es la comisión financiera es la que estaría a cargo de dicho seguimiento, en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO en el literal b) dice b) Presentar al Concejo Municipal y a la Comisión Financiera Municipal, para su validación, el Diagnóstico Administrativo en general de la Municipal, principalmente las debilidades, conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la administración y finanzas municipales, dirigidas a cada unidad que se evalúa asimismo presentar las posibles soluciones a las mismas. Acudir a la Institución por lo menos tres días por semana y cuando fuere requerido por el Alcalde, los Miembros del Concejo Municipal y Secretario Municipal. Además en los Términos de Referencia en el numeral 3.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO en el segundo y tercer párrafo se lee así: Primer párrafo "El auditor(a) realizará su trabajo utilizando sus propios medios, contando con apoyo de la comisión financiera municipal y empleados según su área.

Segundo párrafo "El auditor (a) deberá entrevistar a los funcionarios y empleados clave de la municipalidad para obtener la información necesaria y reunirse con la comisión financiera municipal para analizar y consensuar sus propuestas.

Al tener claro quiénes son los responsables es notorio que la comisión financiera es la que le dio seguimiento a dicho proceso..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación de soporte proporcionados por la Administración, en fecha 6 de febrero de 2015 presentados en la lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera 2013; podemos concluir que la condición comunicada se mantiene, debido a que la Administración ratifica que no solicitaron las Fianzas de Mantenimiento de Oferta, Buena Inversión, Garantía de Mantenimiento de Contrato y de la Buen Servicio por tratarse de un monto pequeño y no estar en los términos de referencia; que los resultados del proceso fueron publicados en la página WEB y no en los periódicos;



que la respectiva firma de contrato se encuentra en el expediente pero no presentaron evidencia para ratificar sus comentarios; además, que el Administrador del Contrato no se consideró, tomando a bien que es la Comisión Financiera, quien estaría a cargo de dicho seguimiento.

2. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos que durante el año 2013, fueron cancelados con fondos FODES 25% de la cuenta bancaria número 00180121209 el monto de \$5,474.49, cantidad correspondiente al consumo anual de teléfonos móviles, asignados a los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de San Lorenzo, sin que cuenten con el correspondiente acuerdo del Consejo, según el detalle siguiente:

Asignado	No. de Teléfono	Total consumo anual
Secretario	7601-3605	\$1,862.61
Segundo Regidor Suplente	7862-9058	\$2,474.72
Jefe UACI	7989-3190	\$ 379.38
Alcalde	7989-9208	\$ 379.38
Sindico	7989-9660	\$ 388.60
Total		\$6,474.49

EL CÓDIGO MUNICIPAL, aprobado mediante Decreto Legislativo número 274 de fecha 30/01/1986, TÍTULO IV DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPÍTULO III DEL SÍNDICO, Artículo 30 "Son facultades del Concejo: ...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

La causa de lo anterior se debe, al incumplimiento del Concejo y Tesorero de la normativa aplicable.

Lo anterior, generó pagos en concepto de telefonía sin el sustento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de febrero de 2015, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación a observación arriba mencionada manifiesto que las erogaciones fueron realizadas con en cumplimiento del artículo 91 de Código Municipal, en el cual se establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". Por lo cual; considerando que son gastos fijos los cuales están consignados en el presupuesto municipal, por lo tanto; son gastos que no ameritan la realización del acuerdo municipal, para autorizar el respectivo pago."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según nuestro análisis a los comentarios y la documentación de soporte a las explicaciones, por parte de la Tesorera Municipal, en nota de fecha 6 de febrero de 2015 presentada en la lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera 2013; concluimos que la condición se mantiene, debido a que las erogaciones en concepto de servicios de



teléfonos móviles por consumo anual, no son gastos fijos por tratarse de un contrato de suministro por servicios de telefonía celular para la Municipalidad; por lo que la Tesorera Municipal ha interpretado erróneamente el artículo 91 del Código Municipal, considerando como gastos fijos la telefonía celular; presentando como evidencia el presupuesto municipal de 2014 en el rubro Gastos de Gestión FODES 25% en el código presupuestario 54301 Servicios de Telecomunicaciones, para efecto de desvanecer dicha observación.

3. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

Verificamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, no han sido objeto de actualización, las cuales datan desde el 9 de octubre de 2007, según Diario Oficial número 187 de la misma fecha.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Diario Oficial N°187 de fecha 9 de octubre de 2007, en el Art. 49, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Lorenzo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia se originó, por el incumplimiento de la normativa por parte del Concejo.

La situación anterior generó discrepancia entre las Normas Técnicas y la realidad Institucional, producto de los cambios generados en las actividades realizadas en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal, nos manifiesta: "En efecto dichas Normas Técnicas no han sido actualizadas, no por negligencia nuestra, sino que por tener poco tiempo dentro de la Administración Pública y que poco a poco vamos aprendiendo a hacer un mejor trabajo, reconocemos que alegar ignorancia no nos exime de nuestras responsabilidades, pero estamos comprometidos en la mayor brevedad posible actualizarlas ya que esta herramienta nos ayudará a hacer mejor nuestro trabajo."

El Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal no emitieron comentarios al respecto, pese a que se les comunicó en notas de fecha 31 de octubre de 2014.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 6 de febrero de 2015, día de la lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera 2013, no tuvimos comentarios por parte de la Administración, retomando los comentarios anteriores de fecha 5 de noviembre del 2014, ratificando nuestro señalamiento ya que la Administración acepta que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas,



no se han actualizado de acuerdo a la realidad institucional, pese a que están conscientes de su importancia; por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, para el 2013, período de examen, de los cuales no encontramos condiciones que llamaran nuestra atención, para incluirlos en nuestro informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Examen Especial de Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre 2012, del cual dieron a conocer los resultados a la Administración en el mes de mayo del 2013 e iniciándose en Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el Juicio de Cuentas No.II-JC-76-2013, de fecha 4 de julio de 2013.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.